



Reglamento de Evaluación y Promoción 2022

El presente reglamento evaluativo, está basado en el principio que el aprendizaje debe lograrse en una nueva forma de trabajo pedagógico que tiene por centro la actividad de los estudiantes, al considerar sus características individuales, ritmos y estilos de aprendizaje, conocimientos y experiencias previas y sobre todo la contextualización del conocimiento a partir de las experiencias personales de los estudiantes.

Este reglamento evaluativo es una modificación del anterior y se aplicará a todos los estudiantes de enseñanza media, a partir del año académico 2022.

B A S E S C U R R I C U L A R E S

La Ley General de Educación (LGE) de 2018 incorporó modificaciones que obligan a reemplazar paulatinamente las bases curriculares (que comprenden objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios) por otras nuevas basadas en un listado único de objetivos de aprendizaje (OA), que definen los objetivos mínimos de aprendizaje que deben alcanzar todos los establecimientos escolares del país en cada nivel y asignatura. Los programas de estudio del MINEDUC se construyen a partir de ellos, y los establecimientos que optan por programas propios también deben cumplir con los objetivos de aprendizaje de estas bases. (*)

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: La Dirección de la Escuela de la Industria Gráfica, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece este manual de evaluación para la Enseñanza Media Científico Humanista 1° y 2° nivel (Decreto Evaluación 112/1999) y la Enseñanza Media Técnico Profesional 3° y 4° nivel (Decreto Evaluación 83/2001).

ARTÍCULO N° 2: Este Reglamento se entregará por la Dirección del establecimiento a todos los estudiantes, padres y apoderados que forman parte de la comunidad educativa en el momento de la matrícula o a más tardar al comienzo del año escolar. Además, quedará disponible todo el año en la página web oficial del establecimiento.

ARTICULO N° 3: El periodo escolar adoptado por el establecimiento, frente a la programación académica será establecida en periodos semestrales.

Se entiende por semestre al periodo calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura.

En todo proceso educativo identificar el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren es fundamental, el proceso de diagnóstico entregará insumos importantes para la adecuación de la actividad docente en términos de métodos, técnicas, objetivos y actividades, por ello el proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico en todos los niveles. Para tal efecto los docentes de todos los departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante las dos primeras semanas de clase desde el inicio del año escolar. Los resultados deben quedar registrados como la primera evaluación en el Libro digital mediante los conceptos, L(logrado), NL(no logrado). El “Logrado” corresponderá a cualquier evaluación con una calificación superior al 4,0; mientras que el “No Logrado” corresponderá a cualquier evaluación con una calificación inferior al 4,0.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO N° 4: Se entenderá por evaluación el proceso sistemático, continuo y permanente de recogida de información cuantitativa y cualitativa, relevante y pertinente sobre un objetivo a evaluar, que permitirá al docente adoptar decisiones sobre el desempeño del estudiante, sus procesos metodológicos y didácticos, las estrategias pedagógicas para orientar la mejora de los aprendizajes y a su vez otorgar al estudiante la oportunidad de retroalimentar las fortalezas y debilidades detectadas.

ARTICULO N° 5: Los tipos de evaluación que se aplicarán en el establecimiento atenderán a diferentes criterios y se emplearán en función de los propósitos de la evaluación, adecuándose a las características de los estudiantes.

A continuación, se definen algunos criterios:

1.- Según su Intención

a) Intención Diagnóstica: Busca conocer las características de un objetivo de evaluación y también sus condiciones. Se realizará al inicio de cada una de las unidades de aprendizaje para determinar el nivel de conocimiento y habilidades adquiridas por los alumnos, puesto que permitirá tomar decisiones respecto al diseño de las unidades didácticas y a su vez nivelar los aprendizajes previos.

- b) Intención Formativa:** Se utiliza como estrategia de mejora para ajustar los procesos pedagógicos. Es una evaluación continua que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de los estudiantes respecto a una meta.
- c) Intención Sumativa:** Suele aplicarse en la evaluación de productos, es decir, de procesos terminados, con realizaciones concretas y valorables. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- d) La retroalimentación:** Refiere a un proceso de comunicación y ajuste de resultados y debe ser incorporado dentro del proceso evaluativo pues es una metodología fundamental para promover en el estudiante la comprensión del objetivo de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado. Este proceso debe ser desarrollada posterior a la aplicación de la evaluación y debe trabajarse de manera intencionada, y deberá registrarse en el leccionario correspondiente.

2.- Según su extensión

Evaluación Parcial: Pretende la valoración de los objetivos determinados para un periodo acotado en el diseño curricular.

3.- Según los agentes evaluadores.

- a) Evaluación Interna:** Es aquella que se lleva a cabo por los integrantes del establecimiento. A su vez, ofrece diversas alternativas de realización: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.
- **Autoevaluación:** Los evaluadores son quienes evalúan su propio trabajo (un estudiante evalúa su desempeño en base a criterios previamente establecidos). Los roles de evaluador y evaluado coinciden en la misma persona.
 - **Heteroevaluación:** Evaluadores distintos a las personas evaluadas (un profesor a sus estudiantes, etc.) evalúan una actividad, objeto o producto establecido.
 - **Coevaluación:** Es aquella en la que unos sujetos o grupos se evalúan mutuamente. Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.

b) Evaluación Externa: Es aquella que se lleva a cabo por agentes no integrantes del establecimiento.

4.- Según el momento de aplicación

a) Evaluación Inicial: Se realiza al comienzo del curso académico, de la implantación de un programa educativo, del funcionamiento de una institución escolar, etc. Consiste en la recogida de datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso, los resultados son satisfactorios o insatisfactorios.

b) Evaluación Procesual: Consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos, del funcionamiento de un centro, de un programa educativo, del proceso de aprendizaje de un estudiante, de la eficacia de un profesor, etc. a lo largo del periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos. La evaluación procesual es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora en la implementación de los procesos.

c) Evaluación Final: Consiste en la recogida y valoración del desempeño del estudiante al finalizar un periodo de tiempo previsto para adquisición de determinados aprendizajes, un programa, un trabajo, un curso escolar, etc. o para la consecución de unos objetivos planteados.

Nota: Existen además otros tipos de evaluación.

ARTICULO N° 6: Los estudiantes serán evaluados en cada una de las asignaturas de su plan de estudio.

ARTICULO N° 7: Los estudiantes no podrán ser evaluados ni calificados en ausencia.

ARTICULO N° 8: Todas las evaluaciones realizadas durante el año escolar serán coeficiente uno.

ARTICULO N° 9: Los estudiantes podrán tener hasta dos evaluaciones coeficiente uno por día. Se exceptúa de esta norma, trabajos teóricos realizados en clases, evaluaciones prácticas y pruebas acumulativas.

ARTICULO N° 10: Todas las evaluaciones parciales o totales, cuya calificación se registre en el libro digital, deberán ser informadas, a lo menos, con una semana de anticipación y debidamente consignadas en el calendario de pruebas del curso al estudiante a partir de los criterios de evaluación establecidos por el docente. Quedan eximidas de informar al alumno las evaluaciones que implican una calificación acumulativa con el objetivo de testear el proceso de aprendizaje de los alumnos.

ARTICULO N° 11:

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LOS APRENDIZAJES

Momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

1.- Calendarizar con coordinación académica las evaluaciones sumativas al inicio del semestre pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deben ser informadas oportunamente a Coordinación Académica.

2.-Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en Coordinación Académica, por lo menos, con diez (10) días hábiles de anticipación mediante el envío del instrumento de evaluación al correo del tutor que corresponda y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones). Dichas herramientas son parte de los instrumento de evaluación.

3.- Coordinación Académica revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, si es necesario, en un plazo no superior a dos (3) días hábiles, lo que serán informados al docente para su corrección.

4.- El docente realiza correcciones y sugerencias enviadas por Coordinación Académica y entrega las modificaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para luego fotocopiar o multicopiar.

5.- Los estudiantes tendrán derecho a conocer el resultado de cada una de las evaluaciones aplicadas en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la aplicación del instrumento.

5.- Los docentes tendrán un plazo no superior a 15 días hábiles desde la aplicación del instrumento para ingresar las notas al libro digital.

ARTICULO N° 12: Los estudiantes tendrán derecho a revisar su instrumento de evaluación, una vez corregido por parte del docente. Cuando esta evaluación está referida a informes, carpetas, investigaciones, ensayos, etc. El plazo de devolución del instrumento por parte del estudiante será de 10 días hábiles; mientras que la reevaluación del docente será de cinco días hábiles.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO N° 13: Las estrategias de evaluación podrán incorporar diversas actividades, tales como: Disertaciones, interrogaciones orales, trabajos prácticos individuales o grupales, controles escritos, investigaciones, experimentos de laboratorios, elaboración de informes, salidas a terreno, elaboración y ejecución de proyectos, ejecución de destrezas, grabación de vídeos, presentaciones a través del computador, etc. Estas serán calificadas con nota coeficiente uno según lo estipula la planificación del docente. El departamento pedagógico velará que se cumplan los plazos establecidos para el registro de notas en libro digital.

ARTICULO N° 14: Los tipos de instrumentos de evaluación que se podrán utilizar son: Listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, controles escritos, registros de observación (Técnicas de Registro), entrevistas y otros. Estos criterios deben ser informados con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO N° 15: Toda actividad de evaluación, ya sea trabajo práctico, disertación, exposición, etc. debe contemplar la entrega de un instrumento evaluativo a la Coordinación Académica (10 días hábiles antes de su implementación), el cual deberá especificar los criterios de evaluación o indicadores de logros y puntajes asociados a estos. Dichas pautas (escala de apreciación, lista de cotejo o rúbrica) deberán ser conocidas previamente por el estudiante con el objetivo de informar los criterios con los cuales será evaluado y a su vez pueda orientar su desempeño a los estándares deseados.

ARTICULO N° 16: Los estudiantes deberán asistir a clases del sector de Educación Física con su indumentaria deportiva. El no cumplimiento de esta normativa imposibilitará al estudiante de su participación en la clase, perjudicando de esta manera su evaluación de proceso y de resultado según indique las planificaciones del docente y los instrumentos asociados a las actividades diseñadas.

ARTÍCULO N° 17: Aquellos estudiantes que presenten certificado médico que justifique su impedimento para participar de las actividades de Educación Física, no podrán ver afectada su evaluación y podrán cumplir con los objetivos del sector mediante procedimientos de adecuaciones curriculares planificadas por el docente.

TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

ARTICULO N° 18: En relación al mal uso de los instrumentos evaluativos o de las instancias de evaluación.

- a) El estudiante que sea sorprendido copiando en una prueba escrita, o exista evidente precisa de copia, responda el instrumento de evaluación a un compañero(a) o facilite un trabajo ya presentado, que preste su trabajo para ser presentado por otro(a), que cambie el instrumento de evaluación asignado por el de otro estudiante, que use un medio audiovisual personal, no autorizado por el profesor(a), que se niegue a cumplir con una evaluación (control, disertación, trabajo, etc.) o que devuelva sin contestar o desarrollar la evaluación, se le aplicará una interrogación oral, de inmediato, acorde a los objetivos evaluados. Para ello se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0. Y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO N° 19: Frente a la ausencia justificada de los estudiantes a procesos evaluativos.

- a) Toda inasistencia deberá ser justificada mediante certificado médico. En caso de que la inasistencia coincida con una evaluación programada, podrá rendir dicha evaluación, una vez reintegrado al colegio. Se mantendrá un porcentaje del 60% de exigencia para la nota 4,0.
- b) En caso que la ausencia sea prolongada implicará una recalendarización de varias evaluaciones, en consecuencia, se diseñará un calendario especial para cumplir con los procesos evaluativos, ya sea con el mismo tipo de instrumento u otro, determinado por el profesor(a).
- c) El estudiante **que justifique su inasistencia mediante certificado médico** podrá ser evaluado hasta con dos pruebas en un día.

ARTÍCULO N° 20: Frente a la ausencia del estudiante, sin mediar certificado médico, a procesos evaluativos.

- a) Las inasistencias a evaluaciones de resultado, ya sea pruebas, entrega de trabajos, exposiciones orales, etc. que no sean justificadas mediante certificado médico, se

procederá a realizar la evaluación al momento de reincorporación del alumno a clases y se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0.

b) Si la inasistencia se mantiene por más días sin certificado médico los profesores determinarán las fechas de aplicación de los instrumentos evaluativos, sin previo aviso o lo(a) citará al término de la jornada. En ambos casos el porcentaje de exigencia será de un 80% para la nota 4,0.

c) La inasistencia a evaluaciones de proceso, ya sean trabajos prácticos, diseño de informes, etc. en la fecha estipulada, será calificado según los puntajes y criterios de evaluación previamente establecidos por el docente en el instrumento (lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica, etc.).

ARTICULO N° 21: El estudiante que no presente una exposición oral (individual o grupal) frente al curso (disertación, vídeo, presentación, etc.) se procederá de la siguiente manera:

a) El estudiante que no presente exposición oral en la fecha establecida será interrogado sobre el tema.

b) Si el estudiante se ausenta por enfermedad durante el proceso evaluativo, deberá presentar su certificado médico para no ver afectado el resultado de su calificación. Una vez reincorporado se podrá realizar la evaluación.

c) La inasistencia de uno o algunos de los participantes a una exposición oral, no exime de responsabilidad a los estudiantes presentes de rendir la evaluación que les corresponde según tareas asignadas previamente.

d) Si los criterios de evaluación se establecen grupalmente, se modificará dicho criterio para no perjudicar a los estudiantes que se encuentren presentes y que hayan cumplido en la fecha establecida.

e) Si la inasistencia no es justificada, con certificado médico, el estudiante ausente podrá ser interrogado en cualquier momento luego de su reincorporación a clases, se considerará un porcentaje del el 80% de exigencia para la nota 4,0.

f) Si el estudiante o grupo está presente en la fecha indicada para la evaluación y se niega a su realización, el profesor podrá evaluar con la nota mínima (1,0). Seguido de eso, el profesor procederá a escribir la anotación correspondiente en el libro digital.

ARTICULO N° 22: Cuando una evaluación arroje desde 30% de calificaciones insuficientes, el profesor debe realizar una remedial para el logro de los aprendizajes.

A esta remedial podrán acceder todos los estudiantes del curso. La calificación final corresponderá al promedio de ambas evaluaciones.

TÍTULO V: DE LAS FORMAS PARA CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y APODERADOS.

ARTICULO N° 23: Se entenderá por calificación la cuantificación que otorga el profesor al resultado de la evaluación al obtener una expresión numérica de algo, en este caso una medición del aprendizaje. De esta forma, la calificación y evaluación se entenderán como procesos complementarios y aliados que proveerán información que facilitará la toma de decisiones.

ARTICULO N° 24: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero), con un nivel de exigencia de un 60%.

ARTÍCULO N°25: El Establecimiento Educacional, al término de cada semestre, entregará a cada apoderado un “Informe de Calificaciones” con el resultado de las evaluaciones respectivas. De igual modo, al término del año escolar, extenderá un informe de calificaciones anual que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones anuales y la situación final correspondiente. Además del “Informe de personalidad”.

Los certificados de Estudio se entregarán exclusivamente a los Apoderados de aquellos estudiantes que se retiran del colegio o eventualmente para algún trámite.

ARTÍCULO N°26: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas eventualmente por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudios y por la Directora de la Escuela.

TÍTULO VI: DE LAS ASIGNATURAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 27: La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de libre disposición no incidirá en la promoción. (Excepto los señalados en este artículo letra a, b, c y d). El promedio anual se registrará de acuerdo a escala de notas en el Libro de Clases.

El promedio semestral del subsector de:

- a) **Exploración Gráfica:** Se incorporará como un 50% del subsector tecnología.
- b) **Deporte:** Se incorporará como un 50% a la asignatura de educación física
- c) **Introducción a la Gráfica:** Se incorporará como un 50% a la asignatura de tecnología.

ARTÍCULO N° 28: Notas Parciales serán las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada asignatura, durante cada semestre. La cantidad de notas mínimas establecidas en cada sector de aprendizaje serán determinadas por la coordinación académica.

ARTÍCULO N° 29: La Calificación Semestral será comprendida como el promedio de todas las calificaciones parciales obtenidas en el semestre por el estudiante.

ARTÍCULO N° 30: La Calificación Final de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres.

ARTICULO N° 31: El Promedio General corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los sectores de la formación general y diferenciada, excluyendo Consejo de Curso, Orientación y Análisis de Experiencia en la Empresa.

ARTÍCULO N° 32: Todos los promedios de las calificaciones semestrales, finales y generales cuya centésima sea igual o superior a 0,5 se aproximarán al décimo superior inmediato. Las que sean inferiores a dicho índice (0,4 a 0,1) permanecerán en el decimal correspondiente.

ARTICULO N° 33: El logro de los objetivos de aprendizaje manifestado en el Informe de Personalidad, se consignará con las expresiones: S, CS, AV, N y N.O. El **valor cualitativo nos permitirá** expresar las evaluaciones de las áreas de desarrollo personal y social. Para esto se utilizará la siguiente escala.

S	Siempre	El rasgo que se evalúa es permanente y continuo, está incorporado al educando. El estudiante se destaca por sobre los demás.
CS	Casi Siempre	El rasgo que se quiere evaluar se manifiesta en forma periódica o frecuente. No siempre está presente en el alumno o alumna. Es totalmente susceptible de mejorar.
AV	A Veces	El rasgo que se evalúa se manifiesta esporádicamente. El alumno o alumna, requiere de más apoyo y preocupación personal para mejorar.
N	Nunca	El rasgo a evaluar no se ha manifestado. El alumno o alumna requiere de una mayor ayuda de su hogar y orientación por parte del colegio.
N.O	No Observado	No se ha observado el rasgo por parte del Evaluador.

ARTÍCULO N° 34: Al Término del año escolar, los estudiantes de Enseñanza Media que obtuvieren una calificación final 3.9 en alguno de las asignaturas del plan de estudio **y que fuera causal de repitencia**, tendrán la oportunidad de rendir una Prueba Especial en la asignatura reprobada y significará una nueva nota en el último semestre rendido.

El docente del sector reprobado será el responsable de diseñar el instrumento, aplicarlo, revisarlo y expresar dicha calificación. Para la obtención de la nota 4.0, el alumno(a) deberá alcanzar el 60% de logros en la prueba aplicada.

ARTÍCULO N° 35: El resultado de los avances y retrocesos de los estudiantes, serán conocidos por los padres y apoderados, en todas las reuniones de apoderados a partir de abril y/o en citaciones personales al apoderado.

TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIONES

La Escuela de la Industria Gráfica **NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACIÓN (PIE)**, sin embargo dentro de las posibilidades brindará, promoverá el apoyo a los estudiantes en la medida de lo posible, a los estudiantes que lo necesiten.

Estas disposiciones de evaluación diferenciada se orientan a la atención de los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), ya sea en forma temporal o permanente.

ARTICULO N° 36: La Evaluación Diferenciada será considerada un procedimiento que forma parte de las adecuaciones curriculares realizadas por los docentes cuya orientación surge de las disposiciones otorgadas por los especialistas idóneos capaces de diagnosticar las dificultades de los estudiantes. Su objetivo es otorgar la posibilidad al estudiante de demostrar los aprendizajes adquiridos atendiendo a sus diferencias individuales.

Esta forma de evaluación que emplea el profesor o profesora en uno o más asignatura del plan de estudio, consiste en elaborar, aplicar e interpretar procedimientos evaluativos diferenciados.

Al aplicar la evaluación diferenciada se pretende que el estudiante que presente alguna necesidad educativa especial transitoria y/o permanente, se someta al proceso a fin de constatar la adquisición de aprendizajes.

Una vez realizado el diagnóstico del estudiante, se procederá a implementar las adecuaciones curriculares pertinentes a su NEE en base a los antecedentes recabados (informes de especialistas).

La evaluación diferenciada mantendrá en general, los porcentajes de exigencia al 60% para la nota 4,0 y bajo una escala de 1,0 a 7,0

ARTICULO N° 37: El estudiante con dificultades de aprendizajes o problemas de salud podrán solicitar evaluación diferenciada, mediante un documento emitido por un especialista, como por ejemplo:

Informe de un **especialista** que describa las dificultades de aprendizaje o un médico que describa las dificultades de salud que avalen claramente dicha solicitud, debe incluir los datos completos del profesional.

El plazo máximo para dicha presentación será el último día hábil del mes de abril.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluado en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Las evaluaciones diferenciadas se realizarán a partir del momento de presentar el certificado.

Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares

necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del ministerio de educación.

Respecto de los Procedimientos:

1. Los profesores jefes y de asignatura que detecten estudiantes que probablemente necesiten algún tipo de evaluación diferenciada, serán responsables de solicitar al apoderado(a) los antecedentes del psicopedagogo o algún otro especialista.
2. Para proceder a la evaluación diferenciada esta podrá ser solicitada por un psicopedagogo o de acuerdo a las necesidades educativas especiales (NEE) que presenten los estudiantes.
3. Una vez obtenidos los antecedentes, el profesor jefe entregará la información a Coordinación Académica junto al departamento de Orientación, quienes tendrán la responsabilidad de adjuntar y derivar dichos antecedentes.
4. El registro de certificados y el análisis de la documentación respectiva será responsabilidad del Departamento de Orientación quien consultará con Tutor y Coordinación Académica, informará por escrito por correo electrónico, a los profesores y profesoras del curso, las sugerencias técnicas, recomendaciones curriculares y procedimientos docentes que hagan efectiva la evaluación diferenciada, las que deberán ser conocidas y autorizadas por Coordinación Académica.
5. Ante los casos que requieran de esta modalidad de evaluación, el profesor deberá confeccionar diferentes actividades, instrumentos y procedimientos de evaluación (interrogación en forma oral, solicitando trabajos de investigación, confección de pruebas con mayor apoyo visual, etc.) que estén acordes a los diferentes estilos y ritmos de aprendizajes.
6. La implementación de este sistema de evaluación por parte del establecimiento no implica la responsabilidad en los seguimientos, tratamientos e intervenciones psicopedagógicas de los alumnos. Estas deberán ser realizadas por especialistas externos al establecimiento quienes deberán hacer entrega periódicamente de los estados de avance de los estudiantes.

En el establecimiento se distinguirán cinco tipos de casos para la evaluación diferenciada:

- 1.-Enfermedades crónicas o catastróficas.
- 2.-Dificultades de aprendizaje
- 3.-Del Idioma
- 4.-Discapacitados
- 5.-Temporales

1. Enfermedades crónicas o catastróficas

En este grupo se considerará a los estudiantes que presenten enfermedades tales como: Cáncer - Enfermedades Renales que necesiten diálisis - Neurosis - SIDA y otras que ocasionen inasistencias reiteradas a clases (debidamente informadas y justificadas en Coordinación Académica).

2. Dificultades de Aprendizaje: En estos casos se considerará la recomendación del psicopedagogo o Educador diferencial según el trastorno que presente el estudiante y se procederá según sus indicaciones otorgadas.

3. Del Idioma: Los estudiantes extranjeros que no hablen el idioma Castellano, se les otorgará el tiempo necesario para que solucionen el problema del idioma. Posteriormente se les evaluará junto al curso, deberán tener a lo menos un semestre regularizado.

4. Discapacitados: Los estudiantes con alguna discapacidad, serán evaluados según las indicaciones del profesional competente y/o recomendaciones que realice una profesora de educación diferencial. Este especialista deberá estar en contacto permanente con los profesores del establecimiento. (Sólo en 1° y 2° medio, por las características de la especialidad). Estos estudiantes serán evaluados de acuerdo a su proyección y continuidad en la Escuela.

5. Temporales: Se aplicará Evaluación Diferenciada en forma temporal a aquellos estudiantes que presenten un problema de salud físico o psíquico en forma evidente y/o certificado por un especialista y consistirá, según el caso en:

Fijar nueva fecha de control, Cambiar el instrumento de evaluación u Otros.

TÍTULO VIII: PARA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES, SE CONSIDERARÁ:

ARTICULO N° 38: Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, determinados por el plan de estudio y su asistencia a clases.

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con asistencia y rendimiento:

- a) Los estudiantes **que asistan, al menos, al 85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual; Este porcentaje incluye licencias médicas u otras causas. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en la **empresa y en la escuela**.

- b) **Hubieren aprobado todas las asignaturas** de su respectivo plan de estudio.
- c) **Hubieren reprobado una asignatura**, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura reprobada.
- d) **Hubieren reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo**, su promedio general anual sea como mínimo un 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO N° 39: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la Directora y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden emocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

ARTÍCULO N° 40: El establecimiento deberá proveer el acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Esas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado.

ARTICULO N° 41: No obstante por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas con Certificado Médico, **la Directora** escuchados antecedentes dados por: Profesor Jefe, Jefe de Convivencia escolar, Coordinación Académica y Orientadora, **podría** extraordinariamente autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a 85% de asistencia.

Todos los estudiantes que se encuentren en esta situación, deben presentar una solicitud por escrito al director, de acuerdo a las siguientes fechas: 1° y 2° semana de octubre 4°s medios, 3° y 4° semana de noviembre 1°s, 2°s y 3°s medios. Una vez estudiada la situación de cada caso, se emitirá resolución de forma escrita.

El Estudiante tiene derecho a hacer uso de este beneficio por sólo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil.

ARTICULO N° 42: Aquellos estudiantes que por razones **debidamente justificadas** deban finalizar anticipadamente su año escolar (servicio militar, viaje, etc.) tendrán que solicitarlo por escrito a la Dirección del Establecimiento. Para ello, el apoderado deberá adjuntar los certificados correspondientes.

La Directora del Establecimiento, podrá autorizar siempre que el estudiante tenga rendido el primer semestre en forma normal y a lo menos el 50% de notas consignadas en el segundo semestre. El Dpto. pedagógico determinará la forma de finalizar el segundo semestre. **La situación final** en relación a la promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta, al término del año escolar.

ARTICULO N° 43: Aquellos estudiantes que se les autorice a ingresar con posterioridad al inicio del año escolar, deberán presentar informe de notas parciales, trimestrales y/o semestrales según corresponda.

ARTICULO N° 44: Para mejorar los procesos de aprendizaje y apoyar el proceso educativo del estudiante, el establecimiento pondrá en acción las siguientes estrategias:

- Informar permanente y oportunamente a los estudiantes, padres y apoderados, la situación académica.
- Establecer citaciones periódicas a los apoderados de los estudiantes que presenten bajo rendimiento en algún sector de aprendizaje y colaborar con estrategias para superar las dificultades detectadas.
- Generar redes de apoyo con especialistas internos y externos al establecimiento para atender a las necesidades educativas que se presenten.
- Motivar a los estudiantes para que tengan una actitud seria y responsable con sus compromisos escolares.

- Usar el proceso de evaluación como un indicador de progresos de avances.
- Socializar el presente reglamento de evaluación y promoción para orientar sus disposiciones en la comunidad educativa.
- La efectividad de las disposiciones anteriores dependerá del apoderado y su compromiso con el aprendizaje de su pupilo.

ARTICULO N°45 : En caso de que el estudiante repita podrá ser matriculado al año siguiente, se mantendrá un monitoreo durante el año, el cual definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados del año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales sea derivado el estudiante.

TÍTULO IX: DEL PRE Y POST NATAL

ARTICULO N° 46: Las estudiantes que en el periodo escolar hubieren informado que están embarazadas o han sido madres, no las inhabilita para continuar su proceso educacional, sin embargo “La Escuela de la Industria Gráfica” a través de sus docentes buscará estrategias para continuar con este proceso educativo lo más normal posible, diseñándose un calendario especial de evaluación.

ARTICULO N° 47: Los estudiantes extranjeros que ingresen al establecimiento deberán presentar RUN, en su defecto IPE (identificador provisorio escolar) y pasaporte para cursar el nivel correspondiente.

TITULO X: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTICULO N° 48: El establecimiento educacional, al término del año escolar confeccionará para sus estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado se entregará al apoderado cuando haya cambio de colegio u otro trámite.

ARTICULO N° 49: Las actas se confeccionarán según la normativa vigente y se enviarán al Departamento Provincial de Educación dentro de los plazos determinados por Mineduc.

ARTICULO N° 50: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio.

TÍTULO XI : PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO N° 51: Podrán acceder a iniciar su Práctica Profesional, los estudiantes que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media, según lo indica el respectivo Reglamento de Práctica Profesional y Titulación Decreto exento 2516/2007.

ARTÍCULO N° 52: Para efectos de aprobación de la práctica profesional y titulación, los estudiantes deberán acogerse al Reglamento de Práctica Profesional.

TITULO XII : FINAL

ARTÍCULO N° 53: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será actualizado anualmente, realizando las modificaciones que fueran necesarias.

ARTICULO N° 54: Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar serán resueltas por el Rector previa consulta a los estamentos correspondientes. En el caso de situaciones complejas no resueltas por los estamentos nombrados, será el Rector quien definirá la situación correspondiente.